



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DESIERTO DEL  
PROCESO DE COTIZACION  
No 001-GADPRT-C-2024**

**PROCESO DE COTIZACION DE OBRA**

**COTO-GADPRTAN-2024-0001**

**“CONTRATAR LA OBRA DENOMINADA MEJORAMIENTO DE LA VIA  
GOTERAS – LLACTAYO, PARA MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE  
LA PARROQUIAL DE TANICUCHÍ, EN EL CANTÓN LATACUNGA, DE LA  
PROVINCIA DE COTOPAXI”.**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales.”*;

**Que**, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y*

---

*Dirección: Parroquia Tanicuchí, Cantón Latacunga, Provincia Cotopaxi  
Teléfono Fax 032701090*

*Email. [gobiernoparroquial@tanicuchi.gob.ec](mailto:gobiernoparroquial@tanicuchi.gob.ec)*



*convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)*”;

**Que**, el artículo 278 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, determina que: *“En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*;

**Que**, el numeral 9a del artículo 6 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.; Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.; La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.; En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”*;

**Que**, el numeral 16 artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.”*;

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la *“Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que*



*hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación. Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados desde la notificación, si existe justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el artículo 100 de esta Ley. En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será de diseños e ingeniería básica o conceptual de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General a la presente Ley.”;*

**Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que:  
*“Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.; El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.”;*

**Que,** el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que:  
Cancelación del Procedimiento. - En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tanicuchí para la ejecución del Plan Anual de Contratación Pública aplicará procedimientos ágiles, transparentes, eficientes y tecnológicamente actualizados, que impliquen ahorro de recursos y que faciliten las labores de control tanto de la entidad contratante como de los propios proveedores de obras y de la ciudadanía en general; Así, los recursos públicos que se emplean en la ejecución de servirá como elemento dinamizador de la economía local y nacional, identificando la capacidad ecuatoriana y promoviendo la generación de ofertas competitivas;

**Que,** la Ing. Mishell Rocha Tesorera del GADPRT emite la **CERTIFICACIÓN 2024-003-VPOA**, de fecha 20 de agosto de 2024, “CONTRATACIÓN DEL MEJORAMIENTO DE LA VIA GOTERAS - LLACTAYO” en el que certifica que el proyecto objeto del presente proceso de contratación se encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual del ejercicio fiscal 2024;



**Que**, en el Plan Anual de Contratación (PAC) Institucional se encuentra contemplado el objeto de contratación como consta en la **Certificación PAC No. 2024-012-VPAC** de fecha 20 de agosto de 2024; planificado en el PAC del Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) con código CPC **542100018** lo que habilita el inicio del proceso de contratación.

**Que**, mediante **Informe de Necesidad y Análisis de Beneficio, Eficiencia o Efectividad**, de fecha 19 de agosto de 2024, **Elaborado por** la LCDA. Jenny Martinez, **Revisado y Aprobado** por la Ing Jessica Toctaguano PRESIDENTA DEL GADPRT para la denominación **“CONTRATACIÓN DEL MEJORAMIENTO DE LA VIA GOTERAS - LLACTAYO”**.

**Que**, mediante **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OBRAS**, de fecha 14 de junio de 2024, **Elaborado por** la Ing. Edison Patricio Chacón Galarza, establecen las especificaciones técnicas de obras para el objeto de contratación denominado: **“CONTRATACIÓN DEL MEJORAMIENTO DE LA VIA GOTERAS - LLACTAYO”**.

**Que**, de conformidad a lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuentan con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia de recursos, emitida por la **Ing. Dayana Mishell Rocha Salazar**, TESORERA, mediante certificación de fecha 20 de agosto de 2024, remite la certificación: No. **CDP-0118-2024**, que contiene: **Partida: 750104.04.02.009.010.01.02.001.001.0002**, **Descripción: “MEJORAMIENTO DE VÍAS GOTERAS-LLACTAYO”**; **Valor: \$308,497.37**;

**Que**, de mediante memorandum Nro. 0235-GPT-2024, de fecha 20 de agosto de 2024; la máxima autoridad designa los miembros de la Comisión Técnica: 1. Ing. Marco Vinicio Casa Tipan Con CC.: 050262425-7 profesional designado por la Máxima Autoridad quien lo presidirá, 2. Lic. Jenny Estefanía Martínez Cagua con CC.: 050376504-2 titular del área requirente, 3. Ing. Dayana Mishell Rocha Salazar con CC.: 171892301-2 delegada como Secretaria de la Comisión y 4. Arq. Elmer Daniel Mendoza Nacevilla Con CC.: 050379610-4, Profesional a fin al Objeto de la Contratación.

**Que**, A su vez debido al memorándum Nro. 123-A-GADPRT-2024 emitido por la Ing. Mishell Rocha responsable del portal de compras públicas recomienda la declaratoria desierto debido a que no se realizó de manera oportuna la cancelación; en base al Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.

Con los antecedentes expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tanicuchí a como la máxima autoridad, en uso de las facultades legalmente designadas,



**RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR DESIERTO** el proceso de contratación signado con el código COTO-GADPRTAN-2024-0001, del objeto de contratación denominado **“CONTRATAR LA OBRA DENOMINADA MEJORAMIENTO DE LA VIA GOTERAS – LLACTAYO, PARA MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA PARROQUIAL DE TANICUCHÍ, EN EL CANTÓN LATACUNGA, DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI”** en cumplimiento al acta de cancelación del proceso Cotización de Obras – COTO-GADPRTAN-2024-0001, de fecha 26 de agosto de 2024, emitido por la Comisión Técnica: 1. Ing. Marco Vinicio Casa Tipan Con CC.: 050262425-7 profesional designado por la Máxima Autoridad quien lo presidirá, 2. Lic. Jenny Estefanía Martínez Cagua con CC.: 050376504-2 titular del área requirente, 3. Ing. Dayana Mishell Rocha Salazar con CC.: 11892301-2 delegada como Secretaria de la Comisión y 4. Arq. Elmer Daniel Mendoza Nacevilla Con CC.: 050379610-4, Profesional a fin al Objeto de la Contratación, , el cual en su parte pertinente menciona lo siguiente: *“En consecuencia, al haberse producido una violación sustancial al proceso de contratación, se recomienda CANCELAR el mismo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”* al memorándum Nro. 123-A-GADPRT-2024 emitido por la Ing. Mishell Rocha responsable del portal de compras públicas recomienda la declaratoria desierto debido a que no se realizó de manera oportuna la cancelación; en base al Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.- *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.*

**Artículo 2.- DISPONER** que se notifique sobre la presente Resolución Administrativa a la Unidad Requirente y remita el expediente del proceso de contratación, en el ámbito de sus competencias determine la persistencia de la necesidad y proceda con el trámite correspondiente, de conformidad a la normativa legal vigente aplicable.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Tesorera encargada de Compras Públicas se encargue de la publicación de la presente resolución en el portal de Institucional de Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad como lo prescribe el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado electrónicamente, en las oficinas del GAD Parroquial Rural de Tanicuchí, a los 10 días del mes de septiembre del año 2024.

**Notifíquese y Cúmplase. –**

**ING. JESSICA TOCTAGUANO  
PRESIDENTE  
GAD PARROQUIAL TANICUCHI**

*Dirección: Parroquia Tanicuchí, Cantón Latacunga, Provincia Cotopaxi  
Teléfono Fax 032701090  
Email. [gobiernoparroquial@tanicuchi.gob.ec](mailto:gobiernoparroquial@tanicuchi.gob.ec)*